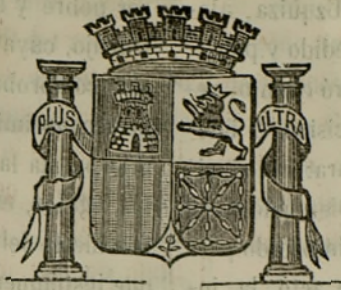


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 44.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Una de las cargas que con menos resignacion, por regla general, soportan los pueblos es indudablemente el servicio militar. Por lo mismo es natural suponer que ha de producir malísimo efecto, y aumentar aquella aversion el observar que no á todos los comprendidos en la obligacion de servir á la patria con las armas en la mano se les exige la responsabilidad consiguiente, ora por la lenidad que han observado en este punto algunos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, ya porque habiéndose comprometido parte de aquellos á redimir á metálico ó con sustitutos los cupos que les correspondieron en los reemplazos de 1869 y 70, no lo han verificado por completo todavía.

Por otra parte, estos abusos, que tales deben llamarse, han producido una disminucion grande en lo que constituye el ejército permanente, y además entrañan una desigualdad irritante y una ilegalidad que el Gobierno no debe tolerar en desagravio de la ley, considerando que hoy mas que nunca necesita la patria el esfuerzo de sus hijos para acabar con el carlismo, restablecer el orden y consolidar la libertad y la República. A fin, pues, de que todos, absolutamente todos aquellos que por la ley venian obligados á ingresar en las filas, cumplan con este

deber, mas imperioso hoy por efecto de las circunstancias, observará y aplicará estrictamente V. S. las siguientes disposiciones:

1.º En el momento en que se reciba esta circular procederán las Diputaciones provinciales á revisar los expedientes de los reemplazos desde 1869, ordenando á los Ayuntamientos que en el término de ocho dias precisamente presenten en caja los mozos que falten por ingresar de cada contingente.

2.º Si no compareciese el mozo á quien hubiere alcanzado la responsabilidad, se llamará al que siga en número hasta cubrir la plaza.

3.º Los que no se presenten para ingresar en caja serán considerados desde luego como desertores y destinados así que fueren aprehendidos á servir en la isla de Cuba por el tiempo de ocho años, sin poder obtener ascenso alguno en los cuerpos no siendo aquellos á que pudieran hacerse acreedores por méritos de guerra.

4.º Los mozos que perteneciendo á los reemplazos desde 1869 hasta 1872 deseen redimir el servicio, entregarán en las Administraciones económicas la cantidad de 2 500 pesetas.

5.º El importe de las redenciones, de que habla la regla anterior, tendrá la misma aplicacion que el que se obtenga de los mozos sujetos á la reserva del año anterior y de la del actual.

6.º La revision, de que habla la regla 1.º, terminará antes del 15 del presente mes, pasado cuyo dia remitirán las Comisiones provinciales á los Gobernadores militares una relacion de los nombres y filiaciones de los individuos que, responsables á los reemplazos mencionados, no se hubieren presentado, para que sean perseguidos por la Guardia civil. Al efecto, los Ca-

pitanes generales de los distritos dispondrán que una escolta de dicho instituto, mandada por un Oficial de reconocida aptitud, recorra todos los pueblos que no tengan cubierto todo su cupo con el objeto de investigar el paradero de los prófugos.

7.º La penalidad, de que habla la regla 3.º, será aplicada á todos los mozos de la reserva, así del año último como de la del actual que hubieran cambiado de residencia antes de procederse al alistamiento y no hubieran sido en él incluidos.

De orden del Gobierno lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1874.—García Ruiz.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, bajo su mas estrecha responsabilidad, procederán á cumplimentar con el mayor celo y actividad todo cuanto tenga relacion con las disposiciones contenidas en la precedente circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, presentando en Caja, sin excusa ni pretexto de ningun género, y en el improrogable plazo de ocho dias, todos los mozos que aun no hayan ingresado en la misma y que se hallen comprendidos en los reemplazos de 1869 á 1872 inclusive, teniendo entendido que de no verificarlo con la premura y exactitud que se les encarga, adoptaré contra los que así no lo hicieren las mas enérgicas medidas.

Burgos 17 de Febrero de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JOSÉ BECERRA ARMESTO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion extraordinaria celebrada por la Comision provincial en el dia 14 de Febrero de 1874.

Abierta la sesion á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena Bustillo, y asistencia de los Sres. Martinez del Rincon, Monterrubio, Dancausa y Revilla, dióse lectura del acta de la sesion extraordinaria del dia anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se repitió la votacion para resolver la discordia que resultó en el dia anterior en la cuestion referente á la excepcion legal de hijo sexagenario y pobre alegada por el mozo Pio Perez Martinez del alistamiento de Belorado; y habiendo dado el mismo resultado, el Sr. Presidente, en uso de las atribuciones que le concedia el artículo 62 de la ley provincial, resolvió en el sentido de que el Ayuntamiento resuelva categóricamente sobre dicha excepcion, que si se apelare comparezcan nuevamente los interesados el dia 27 del corriente á las 12 de su mañana, y que en todo caso la corporacion expresada remita copia certificada de dicho fallo.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Gobernador trascribiendo otro del Excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito en que se expresa la conveniencia de que los mozos de la reserva de este año que se hallan en crecido número en esta Capital conducidos por las columnas del Ejército, esperando el fallo de la Diputacion provincial, que los declare soldados ó libres, sean reconocidos desde luego para su ingre-

so en Caja en caso de que sean declarados útiles; y deseosa esta Corporacion de que se logre en cuanto sea posible economizar los haberes que el Estado abona á dichos mozos, acuerda que terminado el reconocimiento de los mozos de la reserva del partido ó partidos judiciales llamados para cada día se verifique el del mayor número posible de los que se hallen en el expresado caso, siempre que los Alcaldes de los pueblos en cuyos alistamientos están comprendidos hayan remitido á esta Superioridad los expedientes respectivos y que dichos mozos no aleguen exencion alguna; pues que si la alegan, es imposible reconocerlos sin la previa citacion de los interesados, que prescribe, como necesaria para la validez de los reconocimientos, el artículo 89 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

La Comision quedó enterada de la orden que ha trasmitido por telégrama al Sr. Gobernador el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion disponiendo que para facilitar y hacer mas rápido el ingreso de los mozos en caja sean reconocidos inmediatamente aquellos que aleguen alguna exencion fisica.

Dada cuenta de la circular del Ministerio de la Gobernacion fecha 10 del mes actual publicada en la Gaceta del 13, en que se dispone que las Comisiones provinciales dejen terminada antes del día de mañana la revision que se ordena en dicha circular de los expedientes de quintas de los reemplazos verificados desde el año de 1869 hasta el de 1872 para exigir de los pueblos que se hallen en descubierto de su responsabilidad los mozos que debieron ingresar en caja en los expresados años, la Comision acuerda hacer presente al Gobierno de la República la imposibilidad absoluta de desempeñar dicho servicio en el día de hoy, porque habiendo llegado la Gaceta que contiene la espresada circular á las 12 del día, no hay tiempo bastante hasta las 12 de la noche para sacar del archivo y examinar los 513 expedientes de quintas que comprende cada uno de los cuatro reemplazos á que se refiere la citada revision, ni puede esta realizarse hasta el 21 del corriente, á no ser que se determine por la Superioridad la suspension de las operaciones de entrega de los mozos de la reserva de este año, que ocupan á la Comision y á los empleados de la misma desde las 9 de la mañana hasta las 12 de la noche, y rogar en su virtud al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion tenga á bien aplazar dicho trabajo hasta despues del día 21, en consideracion á la razon expresada

y á que serán insignificantes los descubiertos de esta provincia, si es que existe alguno, de los reemplazos de 1869, 1870, 1871 y 1872.

Valmala.—Lope Diez Uzquiza, alegó ser hijo de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, reclamando contra esta decision el interesado Deogracias Cámara: reconocido en este día Leandro Diez, padre del mozo Lope, ha resultado impedido para el trabajo: se lee en este acto la informacion instruida á instancia de dicho padre para justificar los extremos de la excepcion propuesta y la tasacion de sus bienes, de la que resulta que valen en venta 4.900 pesetas y en renta 150, y que paga 50 pesetas 41 céntimos por contribucion territorial: la Comision, en vista de todo, declara exento al citado mozo Lope Diez Uzquiza, como comprendido en el art. 76, número 1.º de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Briviesca.—Marcelino Perez Saez, expuso ser hijo único de viuda pobre: el Ayuntamiento no dictó resolucion alguna: la Comision acuerda que decida dicha corporacion; que si se apelare de su fallo comparezcan nuevamente para el 27 del corriente á las 12 de su mañana; y que de todos modos remita copia certificada de la resolucion que adopte.

Igual determinacion dicta la Comision sobre la excepcion propuesta por Isaac Ollauri Villanueva del mismo alistamiento, de ser hijo de padre pobre é impedido, la alegada por Lino Martinez Ortega de ser hijo de padre pobre y sexagenario, y Demetrio Diaz Velarde de ser hijo único de padre pobre é impedido, sobre cuyos casos nada resolvió tampoco el Ayuntamiento de la expresada villa.

Nicomedes Labarga Manzanares, nada alegó ante el Ayuntamiento, y este le declaró útil para el servicio militar: su padre Lorenzo ha alegado en este día ante la Comision la excepcion de padre pobre é impedido; y reconocido, ha resultado comprobado dicho impedimento: la Comision da por interpuesta la indicada excepcion, por la ignorancia manifiesta de los interesados; y acuerda que se forme expediente para justificar todos los extremos necesarios menos el impedimento del padre, debiendo comparecer dichos interesados con las diligencias practicadas para el día 27 del corriente á las 12 de su mañana, y que ingrese desde luego en Caja con recurso pendiente el mozo Nicomedes.

Lino Quintana Fernandez, manifestó

ante el Ayuntamiento no tener cosa alguna que alegar, y dicha corporacion le declaró útil para el servicio militar: su padre Rafaél ha alegado en este día ser pobre y hallarse impedido para el trabajo, cuya última circunstancia ha sido comprobada en virtud del oportuno reconocimiento: la Comision da por interpuesta la excepcion para los efectos legales, en razon á la ignorancia manifiesta del mozo y de su padre, y que justifiquen todos los extremos necesarios, debiendo comparecer el día 27 del corriente á las 12 de su mañana é ingresando el mozo desde luego en caja con recurso pendiente.

Poza.—Pedro Bernardino Bonachia Saiz, alegó su padre hallarse comprendido en el art. 76, núm. 1.º de la ley de reemplazos, como impedido y pobre: el Ayuntamiento, atendiendo a que tiene otro hijo soltero mayor de 17 años, aunque no vive en su compañía, le declaró soldado, apelando contra esta decision el interesado: la Comision acuerda confirmar el fallo apelado y declarar soldado al expresado mozo por no ser hijo único para los efectos legales.

Francisco Tamayo Gonzalez, su padre Luis pidió que se excluyese del servicio á dicho mozo por estar manteniendo á su abuelo pobre y hallarse comprendido en el art. 76, núm. 8.º de la ley de reemplazos: el Ayuntamiento le declaró soldado por no ser nieto único para los efectos de la ley, apelando contra dicha decision el padre del mozo: este asegura en este acto que tiene un hermano soltero mayor de 17 años, y la Comision en su virtud acuerda declararle soldado por no ser nieto único para los efectos legales, confirmando el fallo apelado de la corporacion municipal.

Ona.—Pablo Zaldivar y Rueda, expuso tener un hermano en el ejército y que su padre no tiene otro hijo mayor de 17 años: el Ayuntamiento le declaró útil por no haber presentado certificado de existencia de dicho hermano: la Comision le declara pendiente de que presente el expresado documento y las demás justificaciones necesarias y acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente.

Norberto Infante Ladrero, expuso ser hijo de viuda pobre y no tener otro hermano mayor de 17 años: el Ayuntamiento conceptuando soltero á un hermano mayor de dicha edad, que está casado solo canónicamente, le declaró soldado, reclamando contra dicha decision el interesado: se presenta en este acto la partida de matrimonio civil del indicado hermano llamado Ma-

riano, en que se acredita haberse casado canónicamente en 11 de Mayo de 1875 y civilmente en 15 del actual: la Comision le declara pendiente de justificar la pobreza de la madre, los auxilios que le presta el mozo y su cualidad de hijo único, debiendo comparecer nuevamente con las diligencias practicadas el día 28 del corriente á las 12 de su mañana y que ingrese desde luego en caja con recurso pendiente.

Santiago Gonzalez Abad, manifestó ante el Ayuntamiento que no tenia exencion alguna que alegar, y dicha corporacion le declaró soldado, sin que nadie reclamara contra esta decision: su padre alega en este acto que tiene dos hijos en actual servicio; y la Comision, estimando como interpuesta para los efectos legales dicha excepcion, por la ignorancia manifiesta del mozo y de su padre, acuerda declararle pendiente de presentacion de las certificaciones de existencia de sus dos hermanos y de las demás justificaciones necesarias y que ingrese en caja con recurso pendiente.

Frias.—José Barredo Herran: su padre expuso que tenia excepcion fisica que alegar: el Ayuntamiento le declaró soldado, sin que conste que se haya apelado de dicha decision: se presenta en este día una informacion instruida con posterioridad al acto de la declaracion de soldados para acreditar la pobreza del padre y su imposibilidad para dedicarse al trabajo, y la cualidad de hijo único que ayuda á su padre: la Comision da por alegada la excepcion para los efectos legales, por ignorancia manifiesta de los interesados, y acuerda que comparezca el padre á ser reconocido el día 28 del corriente á las 12 de su mañana, previas las citaciones oportunas, ingresando el mozo desde luego en caja con recurso pendiente.

Antonio Torres y Cortés, expuso ser hijo de padre sexagenario é impedido: el Ayuntamiento dejó la resolucion á la deliberacion de la Diputacion provincial: la Comision acuerda que dicha corporacion resuelva categóricamente, haciendo traer al expediente todos los datos de que hace mencion en el acuerdo anterior, y que si se apelare comparezcan de nuevo el día 28 del actual á las 12 de su mañana, debiendo el Alcalde remitir en todo caso copia certificada del fallo que se dicte.

Rojas.—Cipriano Gonzalez Arnaiz, expuso tener un hermano en el servicio: el Ayuntamiento, en vista de que dicho hermano sirve como sustituto, declaró soldado al Cipriano, sin que se

haya apelado de esta decision; y habiendo confesado el mozo en este acto que el mencionado hermano sirve en efecto como sustituto, la Comision acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado al expresado Cipriano Gonzalez Arnaiz.

Cubo.—Bonifacio Busto Fernandez, su padre alegó ser sexagenario y pobre: los interesados contestaron que tenía un hermano mayor de 17 años, replicando el expresado padre que dicho hijo estaba casado: el Ayuntamiento le declaró útil, contra cuya decision apeló el repetido padre: la Comision en vista de las diligencias instruidas acuerda que justifique en forma legal la pobreza del padre, los auxilios que le presta el hijo y su cualidad de único, y que comparezcan de nuevo con dichas justificaciones el dia 28 del corriente á las 12 de su mañana, ingresando en caja con recurso pendiente.

Quintanavides.—Vicente Quintana Barriocanal, expuso ser hijo único de viuda pobre, á quien mantiene: el Ayuntamiento le declaró soldado, por tener otro hermano soltero mayor de 17 años, reclamando contra esta decision el interesado: la Comision, en vista de las justificaciones practicadas y resultando que el mozo en cuestion tiene un hermano soltero mayor de 17 años, acuerda declararle soldado, confirmando el fallo apelado de la corporacion municipal.

Cameno.—Julian Gomez y Gomez, expuso ser hijo único de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le mandó que instruyese expediente para que despues resolviese esta Superioridad, y le declaró individuo de la reserva hasta la presentacion de dicho expediente: la misma corporacion en vista de las justificaciones practicadas á instancia del padre del mozo le declaró pobre y afirmó que reunía las demás circunstancias de la excepcion; y en el estado de mozos que ha remitido á esta Comision se asegura que le declaró exento, y que contra esta determinacion reclamó el interesado Cirilo Amigo: la Comision en vista de las justificaciones expresadas le declara exento, como comprendido en el artículo 76, núm. 4.º de la ley de reemplazos, confirmando el fallo apelado de la corporacion municipal.

Solas de Bureba.—Feliciano Ruiz Torre: su padre expuso ser pobre é impedido y no tener otro hijo: el Ayuntamiento lo dejó á la resolucion de la Diputacion provincial: reconocido en este dia el citado padre ha resultado impedido para el trabajo: la Co-

mision acuerda que el Ayuntamiento, teniendo en cuenta este resultado, y en vista de las justificaciones que se le presenten resuelva categóricamente, y que si se apelare de su fallo comparezcan de nuevo el dia 28 del corriente á las 12 de su mañana, remitiendo en todo caso copia certificada del fallo que dicte.

Barrios de Bureba.—Juan Lopez Alonso, expuso que tenía un hermano sobre las armas y no quedarle otro mayor de 17 años: el Ayuntamiento acordó que presentase certificacion justificativa del cuerpo en que servía dicho hermano, para declarar exento al mozo: la Comision acuerda que el Ayuntamiento decida categóricamente sobre la excepcion expresada, y que si se apelare comparezcan de nuevo ante esta Superioridad para el dia 28 del corriente á las 12 de su mañana, remitiendo de todos modos copia de la resolucion que adopte.

Juan Sorriquetá Soto, expuso ser hijo de viuda pobre, á quien mantiene, así como á cinco hermanos menores: el Ayuntamiento le declaró exento, reclamando contra esta decision los interesados Severo Fernandez y Juan Valdivielso, bajo el fundamento de no ser pobre la madre ni tampoco los cuatro hermanos casados: los apelantes declaran en este acto que los citados hermanos casados son bráceros: la Comision en vista de las justificaciones practicadas acuerda que se amplie el expediente en lo relativo á acreditar los bienes y rentas de la madre y de los hijos, á cuyo efecto deberán presentar entre las demás justificaciones que quieran practicar los certificados expedidos con referencia á los amillaramientos respectivos, y que comparezcan nuevamente el dia 28 del actual á las 12 de su mañana.

Manuel Valderrama y Vivar, expuso ser hijo de padre pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: se lee en este acto una certificacion expedida con referencia al amillaramiento, en que consta que el mencionado padre no paga anualmente mas que dos pesetas de contribucion territorial: reconocido en este dia el citado padre ha resultado impedido para el trabajo: la Comision acuerda que amplie el expediente para justificar su cualidad de hijo único y los auxilios que presta á su padre, debiendo comparecer nuevamente con las diligencias practicadas el dia 28 del actual á las 12 de su mañana, y que ingrese desde luego en caja con recurso pendiente.

Prádanos de Bureba.—Alejandro García Barrasa, no alegó excepcion al-

guna ante el Ayuntamiento, y dicha corporacion le declaró útil, sin que nadie apelara de este fallo: el padre del mozo alega hoy ante la Comision que es sexagenario, impedido y pobre, aunque tiene otro hijo soltero mayor de 17 años, que no le presta auxilio alguno: la Comision acuerda dar por alegada la excepcion, por la ignorancia manifiesta del mozo y de su padre, y desestimarla por no ser hijo único para los efectos legales el citado mozo Alejandro Garcia Barrasa.

Dada cuenta de una instancia presentada con esta fecha por Manuel Benito vecino de Quintanar de la Sierra, padre del mozo Mariano incluido en el alistamiento de dicho pueblo para la reserva de este año, manifestando que dicho su hijo quiere ingresar en caja en Madrid, donde reside, y que no tiene exencion alguna que alegar, se acordó acceder á dicha peticion, y rogar á la Comision provincial de Madrid se sirva participar el resultado del reconocimiento de dicho mozo.

Habiendo sido declarados útiles para el servicio militar en los reconocimientos de Caja y de apelacion los mozos Nicolás Rojo Arnaiz del alistamiento de Oña, Emilio Pablo Mallaina Ortiz del de Briviesca, Pedro Diez Lopez del de Bañuelos de Bureba, Jacinto Gomez Arnaiz del de Quintanilla Bon, Segundo Fuente Barga del de Cameno, y Emeterio Saiz Ruiz del de Lences, la Comision acuerda declarar la utilidad de expresados mozos.

Habiendo redimido su suerte en la forma prescrita por el decreto de 7 de Enero último los mozos de la reserva de este año Benito Benito Moral del alistamiento de Sotresgudo, Juan Manero Barranco del de Cerezo de Riotiron, Emilio Pablo Mallaina y Ortiz del de Briviesca, y Santos Santiuste García del de Santa María del Campo, la Comision acuerda que se expidan en favor de los mismos los correspondientes certificados de libertad.

Asi bien se acordó que se expida el correspondiente certificado de libertad por haber redimido su suerte el mozo Apolinar Obregon Martinez del alistamiento de Villalmanzo, en la reserva de 1875, que sirve en el Regimiento de Guadalajara.

La Comision, en vista de que un gran número de Ayuntamientos han dejado de resolver las excepciones legales propuestas ante ellos por los mozos de la reserva de este año en la equivocada creencia de que las disposiciones vigentes les prohibían hacerlo, acuerda alzar la multa que impuso al Alcalde y concejales de Caleruega por

haber incurrido en dicha falta, en razon á la ignorancia de que proceden estas irregularidades.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 10 de la noche.

Burgos 14 de Febrero de 1874.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

RECTIFICACION.

Habiéndose cometido una equivocacion material al darse á luz en el Boletín de ayer el acta de la sesion ordinaria celebrada por la Comision provincial en el dia 14 del mes actual, se publica de nuevo á continuacion dicha acta rectificada.

Sesion ordinaria celebrada por la Comision provincial en el dia 14 de Febrero de 1874.

Abierta la sesion á las diez de la noche bajo la presidencia de D. Cayetano Lerena Bustillo, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Martinez del Rincon, Monterrubio y Dancausa, dióse lectura del acta de la ordinaria anterior de 11 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó transferir al capítulo de Beneficencia del presupuesto provincial vigente la cantidad de siete mil pesetas, importe de la indemnizacion que corresponde á los cuatro Vocales de la Comision que asisten á la presente sesion por lo devenido desde 1.º de Julio hasta 31 de Enero último, y que se invierta su importe en los servicios de dicho ramo, que la Comision se reserva determinar.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion á las diez y cuarto de la noche.

Burgos 14 de Febrero de 1874.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Alcaldía popular de Poza.

No habiéndose presentado para la entrega en caja los mozos Leon Roque Fernandez, Paulino Perez Sanjuanes, Cirilo Sanjuanes Ladrero, Bernardo Ladrero Diaz, José Sanjuanes Ruiz, Simon Saiz Sanmartin, Feliciano Padrones Güemes, Eugenio del Rio Nubla, Victoriano García Saiz, Roman Saiz Ruiz, Juan Crisógono Tudanca Diaz y Ambrosio García Saiz, se les cita, llama y emplaza para que se presenten ante mi autoridad, ó en su defecto ante la Comision provincial, á la brevedad posible, parándoles en otro caso los perjuicios á que den lugar.

Poza 14 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Hilario Perez.

ESTADO del precio medio que en el mes de Enero último han tenido en esta provincia los artículos de consumo expresados á continuación.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GAR- BANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR- DIENTE.	CARNERO	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.
	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.
Aranda.....	16,21	9,01	9,05	»	0,87	0,54	1,01	0,12	0,48	1,22	1,22	0,72	0,04	0,04
Belorado.....	15,31	9,01	10,81	»	0,56	0,65	1,03	0,25	0,93	1,08	1,08	1,35	0,03	»
Briviesca.....	17,02	10,15	11,96	»	0,78	0,60	0,94	0,26	»	1,08	1,08	1,29	0,02	0,01
Burgos.....	15,79	10,81	11,55	»	0,88	0,56	0,99	0,25	»	0,98	1,09	1,37	0,02	»
Castrogeriz.....	16,54	8,65	10,12	»	0,75	»	1,26	0,22	0,78	1,08	1,08	2,16	0,01	0,01
Lerma.....	16,21	9,91	9,91	»	0,52	0,60	0,95	0,09	0,49	0,11	0,11	0,11	0,05	0,05
Miranda.....	17,02	10,81	12,42	11,04	0,76	0,61	1,17	0,25	0,68	1,04	1,30	1,65	0,05	0,02
Roa.....	16,21	9,01	9,01	»	0,39	0,52	0,95	»	»	0,90	»	1,30	»	»
Salas de los Infantes.....	17,04	11,04	11,04	»	0,65	0,65	1,04	0,25	1,09	1,08	»	1,65	0,04	»
Sedano.....	17,11	8,71	11,70	»	0,86	0,79	1,20	0,28	0,92	0,82	»	»	0,03	0,04
Villadiego.....	17,57	9,91	11,59	»	0,52	0,65	1,04	0,28	0,84	1,07	1,07	1,39	0,02	»
Villarcayo.....	17,02	11,04	12,28	13,80	0,86	0,69	1,36	0,31	0,71	1,08	»	1,65	0,05	»
TOTALES.....	199,05	118,04	131,24	24,84	8,38	6,86	12,94	2,54	6,92	11,54	8,03	14,58	0,34	0,17
Precio medio en la provincia.....	16,59	9,84	10,94	12,42	0,70	0,62	1,08	0,23	0,77	0,96	1,00	1,32	0,03	0,02

		HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
		Ps. Cs.	
TRIGO...	Precio máximo.....	17,57	Villadiego.
	Idem mínimo.....	15,31	Belorado.
CEBADA...	Precio máximo.....	11,04	Salas de los Infantes y Villarcayo.
	Idem mínimo.....	8,65	Castrogeriz.

Burgos 17 de Febrero de 1874.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Carlos Valdivieso.—V.º B.º—El Gobernador, José Becerra Armesto.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL
de Instruccion pública.

Se hallan vacantes en los Institutos de Vitoria y Osuna las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotadas con el sueldo anual de 2000 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, y los excedentes que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la

Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid 7 de Febrero de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Lengua griega, dotada con tres mil pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad.

Los Catedráticos en activo servicio

elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid 5 de Febrero de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia: = El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Lengua hebrea, dotada con 3000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan

desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en la expresada facultad.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid 5 de Febrero de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

ESTACION METEOROLÓGICA
DE BURGOS.

Observaciones del dia 19 de Febrero de 1874.

Barómetro ..	{ 9 ^h m. A=690,9.
	{ 3 ^h t. A.=690,9.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=1,7.
	{ ter. hum.=1,0.
	{ 3 ^h t. ter. seco=7,4.
	{ ter. hum.=6,0.
Temperatu- ras.....	{ Máx. sol=23,5.
	{ sombra=8,8.
	{ Min. sombra=0,2.
	{ reflector=2,2.
Direccion del viento.....	{ 9 ^h m.=N.
	{ 3 ^h t.=N.